



DECRETO DAEM N° 3999.

CHIGUAYANTE 06 OCT 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Hoja de vida funcionaria** de doña Alejandra Efigenia Molina Figueroa; **Liquidación de Sueldo** del mes de Septiembre de 2016 de doña Alejandra Efigenia Molina Figueroa; **El Decreto Alcaldicio DAEM N° 150 del 18 de Enero de 2016; El Memorando Interno N° 17/2016** de la Coordinadora PIE de fecha 30 de Septiembre 2016; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que doña Alejandra Efigenia Molina Figueroa es docente titular de Educación Básica, por 28 horas cronológicas, en la Escuela E- 553 Chiguayante.
2. Que durante el 07 de Septiembre de 2016 hasta 28 de Febrero de 2017 a la Profesional indicada se le otorgaron 3 horas de extensión por concepto de horas de Articulación PIE, por necesidades educativas especiales, asignadas en los cursos 3° y 4° básico. Según memorando interno N° 17/2016 de la Coordinadora PIE comunal con fecha 30 de septiembre de 2016.
3. Que al no existir orden de trabajo dichas horas no fueron procesadas en el sistema de remuneraciones de la DAEM, por el periodo indicado.
4. Que la carga horaria informada por la Dirección de Administración de Educación Municipal por el año lectivo 2016 asciende a 28 horas cronológicas semanales, sin considerarse aún las 3 horas indicadas como desarrolladas por la profesional, en el Memorando Interno indicado precedentemente.
5. Que la profesional es titular únicamente de 28 horas cronológicas semanales, y en el periodo del año escolar 2016 ella se reincorporó a sus funciones el día 07 de septiembre de 2016.
6. Que las horas adeudadas deben ser pagadas con cargo al decreto 170 de acuerdo a la Articulación PIE. 3 horas cronológicas semanales de acuerdo al valor de hora de básica.
7. Que recepcionada el memorando interno N° 17/2016, ya referido, de la referida extensión horaria, se procedió a realizar la correspondiente orden de trabajo desde la fecha que se solicita, esto es desde el 07 de Septiembre de 2016 hasta 28 de Febrero de 2017, e ingresarlo de dicha forma en el Sistema Modular Computacional (SMC) con que cuenta la Dirección de Administración de Educación Municipal.
8. Que corresponde a la Dirección de Administración de Educación Municipal, el pago retroactivo de **03 horas de extensión, según hora de valor básica por periodo comprendido desde el 07 de Septiembre de 2016 hasta 28 de Febrero de 2017**, respecto de doña Alejandra Efigenia Molina Figueroa, RUT 15.944.667-0, docente titular de la en la Escuela E- 553 Chiguayante.
9. Que al no pagarse las horas indicadas, por el sistema de remuneraciones SMC, aquella profesional se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido en el proceso de remuneraciones por el periodo indicado.
10. Que la ley N° 19.070 en su artículo 35 indica, "Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."



El artículo 40 de ley N° 19.070 indica por su parte "Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo."

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su artículo 50 lo siguiente "Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se registrarán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."

11. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración de la Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 510 del Código del Trabajo que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismos es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
12. Por su parte el artículo 28 bis de la ley N° 19.070 indica "Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo..."
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Alejandra Efigenia Molina Figueroa.
13. La Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7° establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.

DECRETO:

1. PÁGUESE a doña **ALEJANDRA EFIGENIA MOLINA FIGUEROA**, RUT 15.944.667-0, retroactivamente por **03 horas de extensión, de articulación PIE**, según hora de valor básica, por periodo comprendido desde el **07 de Septiembre de 2016 hasta 28 de Febrero de 2017**, por concepto de remuneración básica mínima nacional.

2. DESCUENTESE, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.

3. IMPÚTESE el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



ANDRES PARRA SANDOVAL
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
 - Secretaria Municipal
 - Director de Control
 - DAEM (3)
 - Interesado.-
- APS/LTS/HOP/JOV/jov

